

setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Emilia San Vicente Ibáñez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Valeriano Bosch Díaz, Administrador de la de Alicante.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de abril del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veintisiete del mismo mes, a don Valeriano Bosch Díaz, Administrador de la de Alicante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don José García Trujillo, Inspector central de Impuestos Especiales.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombre por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de tres de junio del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don José García Trujillo, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Inspector central de Impuestos Especiales, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se nombra Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda a don Bernardino Alonso de Celada y Revuelta.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, efectividad del día veinticuatro del corriente mes y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Bernardino Alonso de Celada y Revuelta, que es Ingeniero Inspector del mismo Cuerpo en la citada Dirección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 20 de junio de 1951 por el que se jubila al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Antonio del Campo Larios.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete y Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes don Antonio del Campo Larios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 23 de junio de 1951 por el que se jubila al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Luis Arias Rodríguez.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintisiete, y Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Luis Arias Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico el castillo y murallas de la villa de Palazuelos (Guadalajara).**

La pequeña villa de Palazuelos, en la provincia de Guadalajara, no distante de Sigüenza, a cuya Diócesis pertenece, en la carretera que va de esta ciudad a Berlanga, situada en un declive, domina una rica vega y se halla fortificada y defendida por murallas y un castillo que constituyen en su conjunto un interesantísimo ejemplar por lo homogéneo, casi completo y bastante bien conservado, de la arquitectura militar española en el siglo quince.

En la muralla se abren cuatro puertas: una al Norte, que da entrada al castillo; la del Sur, que corresponde al lienzo más reducido, que llaman de la Villa; la del Este o Puerta de la Vega, y la del Oeste, denominada Puerta del Monte. Las cuatro, como hay muchos ejemplares, orientadas a los cuatro puntos cardinales. Tres de ellas están constituidas por un cuerpo saliente de forma cuadrada y en los ángulos cubos cilíndricos de pequeño diámetro.

El castillo, en la parte que se conserva, es de planta cuadrada con los ángulos también de cubos cilíndricos, y en el marco occidental se levanta otro cuerpo cuadrado, que debió de ser la Torre del Homenaje, con ángulos salientes.

El estado de conservación, tanto de las murallas como del castillo, puede decirse que es bueno, dadas su antigüedad y su intervención en algunas luchas, pues en la guerra de la Independencia fueron destruidos unos cincuenta metros de la muralla occidental, que recientemente ha sufrido otro derrumbamiento debido a filtraciones.

Por todo lo expuesto y vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara monumento histórico-artístico el castillo y murallas existentes en la villa de Palazuelos (Guadalajara).

**Artículo segundo.**—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

**DECRETO de 22 de junio de 1951 por el que se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santa Catalina, en Santa Cruz de la Palma (Canarias).**

El castillo de Santa Catalina, en la Isla de Santa Cruz de la Palma, situado al Norte de la ciudad y casi a la orilla del mar, cuyos muros se hallan intactos, exponiendo en su frente y puerta de entrada blasonadas las Reales Armas de España sobre arco rebajado de dura piedra, tallada finamente, es la única obra arquitectónica civil-militar de este estilo existente en dicha Isla.

Construido con recursos del pueblo—contribuciones autorizadas por Carlos I y Felipe II—fue en él donde, agrupados y llenos de heroísmo, supieron los progenitores de la actual raza isleña, al mando de sus gobernadores y alcaldes castellanos, defender los sagrados jirones del pabellón nacional contra corsarios, piratas y escuadras enemigas de la Madre Patria, que venían en acecho a robar el oro de América conducido por los galeones españoles que surcaban las aguas canarias durante los siglos dieciséis, diecisiete y dieciocho.

Dicho castillo es cuadrado, con cuatro baluartes en los ángulos, según la forma usual que extiende por todos los dominios españoles Antonelli en la segunda mitad del siglo dieciséis.

Por todo lo expuesto y vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santa Catalina, en la Isla de Santa Cruz de la Palma (Canarias).

**Artículo segundo.**—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

**DECRETO de 22 de junio de 1951 por el que se autoriza un convenio entre el Estado y la Diputación de Málaga para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria y viviendas para Maestros.**

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones provinciales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta la meritoria actuación cultural realizada por la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Málaga para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, que sean precisos en dicha provincia, incluidas las viviendas para Maestros nacionales.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe la Diputación.

**Artículo segundo.**—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

**Artículo tercero.**—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados y a través de la Diputación Provincial se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la excelentísima Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto en dos plazos: el primero al ser cubierto el edificio; el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construidos o en construcción.

**Artículo sexto.**—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ-MARTÍN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se autoriza para convocar la provisión de plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar convocatoria a fin de cubrir cincuenta y cinco vacan-

tes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, para ser provistas entre españoles que reúnan las condiciones exigidas, así como para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y precisar las materias de cada ejercicio, facultándole para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se convoca oposición para cubrir una plaza y las que se produzcan hasta el momento del examen de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo.**

Ilmo. Sr.: La Dirección General del Turismo convoca oposición para cubrir una plaza vacante, más las que puedan producirse hasta el momento del examen, de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Interpretes-Informadores, dotadas con el haber anual de 8.400 pesetas, más 6.000 pesetas también anuales, en concepto de indemnización por trabajos de tarde, así como las remuneraciones que puedan